

INFORME N° 001 - AS005 - 2023-CS/SERPAR/LIMA

A : Sr. LUIS ERNESTO ALAYZA BETTOCCHI
Gerente de Administración y Fianzas

C.C. : Srta. GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA
Sub Gerente de Abastecimiento

DE : COMITÉ DE SELECCIÓN
Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR - LIMA

ASUNTO : Declaratoria de Desierto del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR - LIMA para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA

REFERENCIA : ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-CS-SERPAR - LIMA

FECHA : Lima, 19 de setiembre del 2023



Por medio de la presente, me es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de referencia, mediante el cual, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR - LIMA para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA", realizó la declaratoria de desierto del mismo, de acuerdo al artículo 29° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 65.1 del artículo 65° de su Reglamento.

Al respecto, de las causas que originaron que el procedimiento de selección se declarase desierto, se debe informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Qué, Mediante FORMATO N° 02 — Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 010-AS005 de fecha 29.08.2023, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento por Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR - LIMA, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA".

Qué, Mediante FORMATO N° 04 — Designación de Comité de Selección N° 005-AS005 de fecha 29.08.2023, se conformó el comité de selección que estará a cargo de la conducción del procedimiento desde la recepción del expediente, los actos que correspondan hasta el consentimiento de la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR - LIMA, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA", el cual está conformado de la siguiente manera:

- | | | |
|----|------------------------------|---------------------------------|
| 1. | Presidente | JULIO GONZALO CARRIÓN CABEZAS |
| 2. | Primer Miembro | LUIS GONZÁLES SANTILLÁN MIRANO |
| 3. | Segundo Miembro | FREDDY RONALD DAMIAN CIRIACO |
| 4. | Suplente del Presidente | KARIN NETTY PÉREZ ROJAS |
| 5. | Suplente del Primer Miembro | RENZO DANIEL GUERRA ARAUJO |
| 6. | Suplente del Segundo Miembro | CARLOS ALBERTO PICHILINGUE MORA |

Qué, Mediante FORMATO N° 07 — Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de interés N° 010-SERPAR-GAF de fecha 31.08.2023, se aprobó las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR – LIMA, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA".

Con fecha 31.08.2023, se realizó la convocatoria del citado procedimiento de selección, publicándose y registrándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

La etapa de presentación de consultas y observaciones inicio con fecha 01.09.2023 y culminó el 04.09.2023, no habiéndose presentado consultas y observaciones, el acta correspondiente quedo registrado en el SEACE en la fecha y hora indicada.

Con fecha 06.09.2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección procedió a publicar las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Qué, dentro del periodo de fechas del 01.09.2023 al 11.09.2023 se registraron los siguientes postores en el presente procedimiento de selección en mención:

Nro.	RUC N°	PARTICIPANTES	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO
1	20566113989	GLOBAL SERVICES G&P S.A.C.	01/09/2023
2	10101798866	REYES ALARCON IGOR RUBEN	04/09/2023
3	20507706305	RAI NEGOCIACIONES EIRL	04/09/2023
4	20602609147	AGROPECUARIAS PERUANAS COORPORATIVAS S.A.C.-AGROPECORP S.A.C.	04/09/2023
5	10101263415	LOAYZA SILVA ERIKA MARTHA	05/09/2023
6	20609931311	INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.	06/09/2023
7	20601924839	MULTISERVICIOS ENOC E.I.R.L.	11/09/2023

Qué, finalmente con fecha 12.09.2023 se concluyó los actos del procedimiento realizándose la presentación de ofertas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR – LIMA, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA", según reporte del SEACE:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : **SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA**
 Nomenclatura : **AS-SM-5-2023-CS-SERPAR-LIMA-1**
 Nro. de convocatoria : **1**
 Objeto de contratación : **Bien**
 Descripción del objeto : **ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA**

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA			
	No se presentaron propuesta al ítem			

Por lo tanto, mediante Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, y Declaratoria de Desierto, de fecha 14.09.2023, se acordó por unanimidad Publicar y notificar a través del SEACE la DECLARATORIA DE DESIERTO, al no existir ninguna oferta presentada, en amparo a lo tipificado en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

II. RAZONES QUE MOTIVARON LA DECLARACION DEL DESIERTO

Al respecto, de los antecedentes de la presente, se determina las siguientes consideraciones:

Qué, al no existir ninguna oferta presentada en el procedimiento de selección se realizó la comunicación a través de correo electrónico a los postores registrados en el procedimiento según la ficha de registro emitida por el SEACE, solicitando se informe los motivos o circunstancias que originaron la no presentación de sus ofertas y que a través de comunicación respectiva se realice su descargo otorgándole un plazo hasta el lunes 18.09.2023.

Qué, cumpliéndose el plazo de presentación de descargo para la no presentación de ofertas solicitado a los postores, se pudo recepcionar solo la respuesta del siguiente postor:

- Postor: CORPORACION MOSEDA S.A.C., a través del correo administracion@moseda.com.pe, presentado a las 09:59 horas del día 19.09.2023 donde manifiesta que no habría presentado consultas durante la etapa correspondiente, pero si estaría interesado en participar en el procedimiento.

Finalmente, al no recibir más comunicaciones por parte de los postores inscritos en el procedimiento de selección se dio por concluida la indagación de motivos para la no presentación de ofertas por lo postores inscritos.

III. ANALISIS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 ° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el Reglamento. El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto".

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 65.1, 65.2 y 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala lo siguiente:

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con DOS (2) ofertas válidas".

"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quién haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Adjudicación Simplificada, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Cabe precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado".

De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse.

En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto.

De otra forma la comunicación realizada a los postores registrados en el procedimiento de selección fue con el motivo de considerar su opinión en el presente informe y poder indicar las posibles causas que pudieran restringir su participación y poder manifestar en las conclusiones este factor que limita la participación de un mayor número de postores.

IV. CONCLUSIONES:

Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de las especificaciones técnicas del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a las especificaciones técnicas del requerimiento.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente caso, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos y/o especificaciones técnicas, en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección.

Se debe precisar que, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, es necesario, realizar algunas correcciones al requerimiento, exactamente a las especificaciones técnicas; y se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto.

Extrayendo de la parte de análisis sobre la comunicación realizada a los postores inscritos y al no recabar mayor información de su participación, indicaría que tanto las bases como las especificaciones técnicas insertas en este procedimiento no contemplaría realizar el reajuste a las especificaciones técnicas.

De requerirse una nueva convocatoria, el área usuaria deberá comunicar la persistencia de la necesidad, a fin de que de ser el caso se realice una nueva convocatoria.

V. RECOMENDACIÓN

Qué del análisis y de las conclusiones expuestas en el presente informe las recomendaciones que se plantean por el este comité serían las siguientes:

Qué, de querer continuar con el procedimiento de selección es necesario que el área usuaria remita la persistencia de la necesidad con las mismas condiciones solicitada en las especificaciones técnicas y por ende no se alterarían las bases de la convocatoria, por lo tanto no sería recomendable las modificación de la especificaciones técnicas en cualquier extremo ya que al no existir comunicación por algún postor registrado cuando se le realizo la consultas de su no participación en la presentación de ofertas no remitieron respuesta para su consideración.

Por otra parte según las conclusiones del presente caso, en caso de ser necesario realizar las acciones que resulten convenientes para ajustar algún extremo del requerimiento y las especificaciones técnicas, ello dispondría realizar una nueva indagación de precios estimados en el mercado y con ello la nueva aprobación del expediente de contratación, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-SERPAR – LIMA, para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA LOS ANIMALES DEL ZOOLOGICO, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA”.

Es todo cuanto este comité de selección informa y recomienda para las acciones que se deba realizara

Att.



Sr. JULIO GONZALO CARRIÓN CABEZAS
Presidente Titular del Comité de Selección



Sr. RENZO DANIEL GUERRA ARAUJO
Primer Miembro Suplente del Comité de Selección



Sr. FREDDY RONALD DAMIAN CIRIACO
Segundo Miembro Titular del Comité de Selección